

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD ICESI

ARTÍCULO 1: El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la Universidad Icesi, entidad de educación superior, con domicilio principal en la calle 18 No. 122-135 de la ciudad de Cali (Valle). Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias tanto para la universidad como para todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren posteriormente y, salvo estipulación en contrario, sus disposiciones sólo pueden ser favorables para los trabajadores.

Parágrafo. - No tienen el carácter de trabajadores de la Universidad Icesi, sino de meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la universidad. Los trabajadores accidentales o transitorios tendrán derecho al pago del descanso obligatorio, y al pago de las prestaciones indicadas en el inciso 20 del artículo 223 del Código Sustantivo del Trabajo: prestación de los primeros auxilios, tratamiento y medicinas de urgencia en caso de accidente de trabajo, o ataque súbito de enfermedad profesional.

CAPÍTULO 1

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2: Quien aspire a tener un empleo en la Universidad Icesi deberá presentar solicitud por escrito y anexar los siguientes documentos:

- Hoja de vida en la que conste: datos personales de identificación; estudios realizados; experiencia profesional; publicaciones; investigaciones en las que haya participado, y aquellos otros datos que el aspirante estime relevantes.
- Si el aspirante es extranjero, permiso para trabajar en la actividad para la cual ha solicitado empleo.
- Si el aspirante es un menor de dieciocho (18) años, autorización del inspector de Trabajo.
- Fotocopia legible de todos los documentos referidos en la hoja de vida, en especial, de los diplomas expedidos por las instituciones donde haya realizado estudios.

- Cuatro (4) fotocopias del documento de identificación personal.
- Una (1) fotografía reciente tamaño cédula.

Parágrafo 1. - La Universidad Icesi podrá solicitar al aspirante otros documentos no mencionados en el presente reglamento, cuando lo considere necesario o se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo. Sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas legales vigentes.

Parágrafo 2. - Queda prohibido el trabajo para menores de catorce (14) años de edad, pero en casos excepcionales y en atención a circunstancias especiales calificadas por el Defensor de Familia, los mayores de doce (12) años podrán ingresar como trabajadores de la Universidad Icesi, previa autorización para trabajar del Inspector de Trabajo y con las limitaciones previstas en el Código del Menor.

Parágrafo 3. - La Universidad Icesi podrá solicitar al aspirante la presentación de un examen de aptitudes para el cargo u oficio que desea desempeñar.

Parágrafo 4. - En caso de que la Universidad Icesi contrate los servicios de menores de edad o de mujeres, dará expresa aplicación a todas las disposiciones legales que regulen el trabajo de dichos trabajadores, en especial las normas referentes a la jornada de trabajo, remuneración de servicios y prohibición de labores.

ARTÍCULO 3: La Universidad Icesi puede admitir a aspirantes que se encuentren en las condiciones descritas en los literales a y b del artículo 340 del Código Sustantivo de Trabajo, mediante la renuncia de los riesgos respectivos.

CAPÍTULO 2

CONTRATO DE APRENDIZAJE Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 4: El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Parágrafo 1. - El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito. En caso contrario, los servicios se entenderán regulados por las normas del contrato de trabajo.

Parágrafo 2. La universidad dará cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes y a las que las deroguen, modifiquen o complementen en relación con el contrato de aprendizaje. Igualmente, la proporción de aprendices y las obligaciones que corresponden a la universidad y a aquellos, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5: Se consideran modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, profesional y teórico práctica empresarial las siguientes: las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos, tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado; la realizada en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado; el aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2838 de 1960; el aprendiz de capacitación de nivel semicalificado.

ARTÍCULO 6: Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario. El contrato de trabajo puede ser celebrado a término indefinido, a término fijo, o por duración de la obra o labor contratada.

Parágrafo. - Todos los contratos de trabajo en la Universidad Icesi se celebrarán por escrito. En caso de celebrarse contratos de trabajo verbalmente, la universidad dará cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 7: La Universidad Icesi, una vez admitido el aspirante, podrá estipular con él, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la universidad, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo.

Parágrafo 1. - El período de prueba debe ser estipulado por escrito en el mismo contrato o en documento adicional firmado por ambas partes. En caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo.

Parágrafo 2. - El período de prueba puede realizarse hasta por el término de dos (2) meses, sin llegar a exceder el mismo término. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término fijo inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder el límite máximo de dos (2) meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba salvo para el primer contrato.

Parágrafo 3. - Cuando el período de prueba se pacte por plazo menor al de los límites máximos expresados, las partes pueden prorrogarlo antes de vencerse el período inicialmente estipulado, sin que el tiempo total de la prueba pueda exceder el límite legal.

Parágrafo 4. - Durante el período de prueba puede darse por terminado el contrato de trabajo unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba, el trabajador continuara al servicio de la Universidad Icesi con consentimiento expreso o tácito por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a ésta, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones sociales.

CAPÍTULO 3

JORNADA DE TRABAJO, TRABAJO SUPLEMENTARIO, DESCANSOS OBLIGATORIOS, VACACIONES

ARTÍCULO 8: Para poder brindar atención a los estudiantes en todas las dependencias de La Universidad Icesi, de acuerdo a los diferentes horarios diurnos y nocturnos de los programas de pregrado y postgrado, la institución no tiene un horario uniforme para todo el personal. Por esta razón los criterios para establecer la jornada de trabajo de los trabajadores de la institución, a excepción del personal de vigilancia interna, son los siguientes:

- Ingreso en la Mañana: desde las 6:00AM hasta las 9:00 AM.
- Descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde: desde las 10:00 AM hasta las 2:00 PM.
- El personal que labora jornada continua (07:00 a.m. a 04:00 p.m., 08:00 a.m. a 5:00 p.m. y 09:00 a.m. a 06:00 p.m.): tiene una (1) hora de descanso.
- El personal que no trabaja jornada continua: tiene de dos (2) a cuatro (4) horas de descanso
- Ingreso en la tarde: desde las 12:00 M hasta las 5:00PM.
- Salida en la Tarde: de acuerdo a la hora de iniciación de labores y después de trabajar la jornada ordinaria, la cual no excede de ocho (8) horas diarias. Los trabajadores tienen horarios de salida desde las 2:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

Parágrafo 1. - El personal de vigilancia interna tiene los siguientes turnos de lunes a domingo, con un día de descanso: de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.; de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.; de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

El personal de Portería tiene los siguientes turnos de lunes a viernes: de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.; de 12:00 a.m. a 08:00 p.m.

El personal de Mantenimiento tiene los siguientes turnos de lunes a sábado: de 07:00 a.m. a 04:00 p.m., de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., de 09:00 a.m. a 06:00 p.m. y de 10:00 a.m. a 07:00 p.m.

El personal de Jardinería tiene el siguiente horario: de lunes a miércoles de 07:00 a.m. a 5:00 p.m., jueves y viernes de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. y sábados de 07:00 a.m. a 12:00 a.m.

El personal de Audiovisuales tiene dos (2) turnos de trabajo, de lunes a viernes: 7:00 a.m. a 02:00 p.m. y de 02:00 a 09:00 p.m. y sábados de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 01:00 a 05:00 p.m.

El personal de Fotocopiado tiene los siguientes turnos de trabajo de lunes a viernes: 07:00 a 04:00 p.m., 10:00 a.m. a 09:00 p.m. y sábados de 08:00 a 12:00 a.m. (excepto el último turno).

El personal de Aseo tiene los siguientes turnos de trabajo: TURNO 1: de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:00 a 05:00 p.m. TURNO 2: de lunes a viernes de 06:00 a 11:00 a.m. y de 01:00 a 05:00 p.m. (no laboran sábados) TURNO 3: de 06:00 a 11:00 a.m. y de 02:00 a 05:00 p.m. y los sábados de 07:00 a 12:00 a.m.

Parágrafo 2. - Los días laborales para la mayoría del personal son de lunes a viernes. Algunas dependencias laboran los días sábados desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00 a.m. y otras desde las 8:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

ARTÍCULO 9: No están sujetos a la jornada de trabajo diaria, por estar excluidos legalmente de las regulaciones sobre la jornada máxima (48 horas semanales), en razón de sus funciones, quienes desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo. Dichos trabajadores deberán laborar todo el tiempo que fuese necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones sin que haya lugar al reconocimiento de horas extras o suplementarias.

ARTÍCULO 10: El número de horas de trabajo señalado en el horario podrá ser elevado por orden de la Universidad Icesi sin permiso de la autoridad competente, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, amenaza de ocurrir un accidente, o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las maquinas o en la dotación de institución, pero solo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra perturbación grave. Esta ampliación a la jornada de trabajo constituye trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO 11: Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la Universidad Icesi podrá ampliar la jornada ordinaria en más de ocho (8) horas diarias, o en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre y cuando el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas no pase de ocho (8)

horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) horas a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO 12: También podrá la Universidad Icesi ampliar la jornada ordinaria en aquellas labores que por razón de su misma naturaleza necesitan ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores, pero sin que en tales casos, las horas de trabajo excedan de cincuenta y seis (56) en los días hábiles de la semana. La ampliación en tales casos no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO 13: La universidad ICESI y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

ARTÍCULO 14: La Universidad Icesi y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En esta caso, el número de horas de trabajo podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Parágrafo.- Para los trabajadores sujetos a jornada ordinaria de trabajo, la Universidad Icesi no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos en el mismo día.

ARTÍCULO 15: De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 Cuando la Universidad Icesi llegare a tener más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta de la Universidad Icesi, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación. Estas horas podrán acumularse hasta por un (1) año.

ARTÍCULO 16: Trabajo Diurno es el comprendido entre 6:00 a.m. y 10:00 p.m. Trabajo Nocturno es el comprendido entre 10:00 p.m. y 6:00 a.m.

ARTÍCULO 17: Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal.

Parágrafo. - Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre la Universidad Icesi y los trabajadores a diez (10) horas diarias con el fin de permitir a los trabajadores el descanso el día sábado,

no se podrá en el mismo día laborar horas extras. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO 18: El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos especiales de fuerza mayor o caso fortuito señalados en el artículo 163 del Código Sustantivo del Trabajo, sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de la autoridad delegada por éste.

Parágrafo. - En ningún caso las horas extras de trabajo diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

ARTÍCULO 19: El trabajo suplementario o de horas extras se pagará por la Universidad Icesi, así: si es diurno, con un recargo del 25% sobre el valor del trabajo ordinario diurno y si es nocturno con un recargo del 75% sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

ARTÍCULO 20: El trabajo nocturno por el sólo hecho de ser nocturno se remunerará por la Universidad Icesi con un recargo del 35% sobre el valor del trabajo diurno.

Parágrafo. - La Universidad Icesi podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1965.

ARTÍCULO 21: Cada uno de los recargos a que se refieren los artículos anteriores, se producen de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con ningún otro.

ARTÍCULO 22: El pago del trabajo suplementario o de horas extras, o de recargo por trabajo nocturno, se efectuará junto con el salario del trabajo ordinario del período en que se ha causado o a más tardar con el salario del período siguiente.

ARTÍCULO 23: La Universidad Icesi no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo haya autorizado a sus trabajadores.

ARTÍCULO 24: Serán de descanso obligatorio remunerado los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tal en la legislación laboral colombiana. Todos los trabajadores de la Universidad Icesi tienen derecho al descanso remunerado en tales días.

Parágrafo 1.- La remuneración correspondiente al descanso en días festivos se liquida como para el descanso dominical.

Parágrafo 2. - Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado.

ARTÍCULO 25: El descanso en los días domingos o sábados - según el acuerdo entre la universidad y el trabajador sobre el día de descanso institucional - y los demás días expresados en este reglamento,

tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del Art. 20 de la Ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 26: Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 de 1983, la Universidad Icesi suspendiere el trabajo, está obligado a pagar el salario como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión del trabajo o su compensación en otro día hábil, o cuando la suspensión o compensación estuvieren previstas en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunera sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras.

ARTÍCULO 27: La Universidad Icesi sólo estará obligada a remunerar el descanso dominical a los trabajadores que habiéndose obligado a prestar sus servicios en todos los días laborables de la semana, no faltaren al trabajo, o si faltaren lo hayan hecho por justa causa o por disposición de la Universidad Icesi. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, calamidad doméstica, la fuerza mayor o el caso fortuito.

ARTÍCULO 28: Cuando no se trate de salario fijo como en los casos de remuneración por tarea, destajo, o por unidad de obra, el salario computable para los efectos de la remuneración del descanso dominical, es el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior tomando en cuenta sólo los días trabajados, salvo lo que sobre salarios básicos fijos para estos mismos efectos se establezca más favorable para el trabajador en pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales, de acuerdo al artículo 141 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 29: Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios a la Universidad Icesi durante un (1) año, tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. La universidad podrá conceder vacaciones colectivas a todos sus trabajadores o algunos de ellos.

ARTÍCULO 30: Si el contrato de trabajo termina y el trabajador no hubiese disfrutado de las vacaciones por cualquier causa, tendrá derecho a la compensación de éstas en dinero y en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 31: Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho de reanudarlas.

ARTÍCULO 32: La época de vacaciones para los trabajadores será fijada por la Universidad Icesi a más tardar dentro del año siguiente a aquel en que se causaron y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. La Universidad Icesi dará a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que se concederán las vacaciones.

ARTÍCULO 33: Se prohíbe compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo el Ministerio de la Protección Social puede autorizar esa compensación para los trabajadores mayores de 18 años, pero únicamente hasta por la mitad del tiempo respectivo. No obstante la anterior prohibición, cuando el contrato termine sin que el trabajador haya disfrutado de las vacaciones se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31.

ARTÍCULO 34: De las vacaciones deben disfrutarse seis (6) días hábiles continuos por año. Los días restantes se pueden acumular hasta por dos (2) años y hasta por cuatro (4) cuando se trate de trabajadores de confianza, especializados o de manejo.

ARTÍCULO 35: Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se conceden. Para efectos de la liquidación de las vacaciones se considerarán los pagos que constituyen salario y los que no lo constituyen, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 36: La Universidad Icesi llevará un libro de registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales, el día en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

CAPITULO 4

SALARIOS

ARTÍCULO 37: La Universidad Icesi y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales si el trabajador debe cumplir su labor con sujeción a la jornada ordinaria de trabajo.

.No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14,16,21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. Este salario se denominará integral.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) en dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos. Los aportes parafiscales y a la seguridad social se realizarán con base en el 70% del salario integral.

Parágrafo: - Los trabajadores que deseen acogerse a la anterior estipulación, recibirán la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 38: A los trabajadores a quienes por motivo del servicio que prestan se les exija determinado número de horas, inferiores a la jornada legal de trabajo, se les computará el salario mínimo en proporción a las horas que trabajen.

ARTÍCULO 39: El pago del sueldo cubre el de los días domingos y de descanso obligatorio remunerado en el respectivo mes.

ARTÍCULO 40: Cuando el trabajo por equipo implique la rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos, las partes pueden estipular salarios uniformes para el trabajo diurno y nocturno, siempre que estos salarios comparados con los de actividades idénticas o similares en horas distintas, compensen los recargos legales.

ARTÍCULO 41: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII Y IX del Código Sustantivo del Trabajo, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional y contractualmente, u otorgados en forma extralegal por la Universidad Icesi, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad.

ARTÍCULO 42: El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los trabajadores de la Universidad Icesi, será el del Código Sustantivo del Trabajo Colombiano.

ARTÍCULO 43: Podrá estipularse salario en especie con los trabajadores. El salario en especie debe valorarse expresamente en todo contrato de trabajo. A falta de estipulación o acuerdo sobre el valor real se estimará parcialmente, sin que pueda llegar a constituir y conformar más del 50% de la totalidad del salario. No obstante cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal, el valor del salario en especie no podrá exceder del 30%. Sobre este tipo de salario es viable el acuerdo sobre sumas que no serán consideradas como factor de salario en el computo de las obligaciones laborales, a que se refiere el artículo 128 Código Sustantivo del Trabajo, reformado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

ARTÍCULO 44: Los salarios se pagarán mensualmente y los criterios que orientarán los pagos son los siguientes:

- En caso de que la fecha señalada para el respectivo pago llegare a ser un día sábado, se procederá a cancelar el día viernes.
- Pero si llegare a ser la fecha de pago un día festivo, entonces la Universidad Icesi procederá al pago al día siguiente hábil.
- El pago se efectuará en las dependencias que la Universidad Icesi señale para tal fin.
- .LA UNIVERSIDAD ICESI podrá convenir con los trabajadores otras formas de pago como la consignación en cuentas bancarias o establecimientos financieros legalmente autorizados.

ARTÍCULO 45: El pago se hará directamente al trabajador o a la persona o personas que él autorice por escrito, previa la debida identificación, a satisfacción de la Universidad Icesi en cada caso.

ARTÍCULO 46: El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno, deberá efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado.

ARTÍCULO 47: Los reclamos originados en el cómputo de la remuneración mensual, se harán por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al pago correspondiente, sin perjuicio del derecho que asiste al trabajador de reclamar dentro de los términos que la ley señala.

CAPITULO 5

PERMISOS

ARTÍCULO 48: La UNIVERISDAD ICESI concederá a sus trabajadores permisos para los siguientes casos:

- Para el ejercicio del sufragio.
- Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- Para concurrir a citas o diligencias en la EPS o IPS (previo diligenciamiento de la Novedad de Nómina correspondiente).
- Para desempeñar comisiones inherentes a su gremio.
- Para asistir al entierro de sus compañeros.

ARTÍCULO 49: La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En todos los casos, excepto en la calamidad doméstica, los casos fortuitos o de fuerza mayor; los trabajadores están obligados a solicitar el permiso con la debida anticipación y por escrito, indicando los motivos que lo justifiquen y acompañando las pruebas del caso, sin que ningún trabajador pueda entrar a disfrutar del permiso sin antes haber tenido expresamente la autorización correspondiente por parte de la Universidad Icesi.
- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso escrito puede ser posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.
- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y la Universidad Icesi lo concederá a un número tal de trabajadores que no perjudiquen con su ausencia la marcha o funcionamiento normal de la sección respectiva.
- A excepción del caso de asistencia al servicio médico correspondiente, el tiempo del permiso se excluirá del pago del salario, salvo que el trabajador compense con un tiempo igual de trabajo. Todos los permisos concedidos por el EMPLEADOR deben ser tramitados con Novedad de Nómina, previo acuerdo de compensación del tiempo concedido para tal efecto, cuando se trata de permisos remunerados.
- En ninguno de los casos los trabajadores podrán emplear en los permisos concedidos mas tiempo que el estricto necesario para el acto o diligencia para el cual el permiso hubiese sido concedido. De lo contrario, la Universidad Icesi dejará de pagar el tiempo tomado en exceso y podrá imponer las sanciones del caso por ausencia injustificada al trabajo.
- En caso de tener que concurrir a citas o diligencias ante las Entidades Promotoras de Salud EPS, o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, el trabajador deberá presentar previamente a la Universidad Icesi la tarjeta de comprobación en que figure tal cita, así como también presentar después de ésta, una constancia del médico o enfermera autorizados, sobre la hora de terminación de la misma.

CAPÍTULO 6

SEGURIDAD Y RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 50: Es obligación de la Universidad Icesi velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para

implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO 51: Los servicios médicos que requieren los trabajadores de la Universidad Icesi serán prestados por la EPS en la que se encuentren afiliados.

ARTÍCULO 52: Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al Director de Recursos Humanos de la Universidad Icesi, o a la persona encargada para tal fin, quien hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si éste no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 53: Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordene la Universidad Icesi en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTÍCULO 54: El trabajador que se encuentre afectado de enfermedad que no tenga carácter de profesional, pero que sea contagiosa o crónica, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique si puede reanudar tareas o si debe ser retirado definitivamente dando aplicación al Decreto 2351 de 1965, artículo 70. Literal (A) numeral 15.

ARTÍCULO 55: Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriben las autoridades del ramo en general y particularmente a las que ordene la Universidad Icesi para prevención de las enfermedades y de posibles riesgos que se puedan presentar.

ARTÍCULO 56: En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, tomará todas las demás medidas que se impongan y que se consideren necesarias para reducir al mínimo las consecuencias del accidente, denunciado el mismo en los términos establecidos en el Decreto No. 1295 de 1994 ante la EPS. y la A.R.P.

ARTÍCULO 57: En caso de accidente no mortal, aun el mas leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente a la Coordinación de Salud Ocupacional de la Universidad Icesi o a quien haga sus veces, para que éstos procuren los primeros auxilios, prevean la asistencia médica y tratamiento oportuno y den cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo. La entidad prestadora de los servicios de salud que haya atendido al trabajador, continuará el tratamiento respectivo e indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 58: La Universidad Icesi no será responsable por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima, pues sólo estará obligado a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTÍCULO 59: De todo accidente se llevará registro en el libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere, y en forma sintética de lo que pueden declarar.

ARTÍCULO 60: En todo caso en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la Universidad Icesi como los trabajadores, se someterán a las normas del reglamento especial de higiene y seguridad que aquel tenga aprobado por la División de Medicina del Trabajo del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 349, 350 y 352 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO 7

DEBERES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 61: Los trabajadores tienen los siguientes deberes:

- a. Respeto y subordinación a sus superiores
- b. Respeto a sus compañeros de trabajo
- c. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores
- d. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Universidad Icesi
- e. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa
- g. Ser verídico en todo caso
- h. Prestar sus servicios de manera puntual, cuidadosa y diligente

- i. Procurar el mayor rendimiento en el desempeño de sus labores
- j. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Trabajo aprobado por las autoridades del ramo, así como las demás normas que resulten de la naturaleza del contrato o que estén previstas en las disposiciones legales
- k. Comunicar a sus superiores sus ideas o iniciativas que tiendan a mejorar la eficiencia en el trabajo o que puedan beneficiar a la Universidad Icesi.
- l. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 62: Para efectos de autoridad y orden de La Universidad Icesi, el nivel de dirección es el siguiente:

- a. Rector
- b. Dirección administrativa
- c. Decanos
- d. Jefes de oficina de apoyo

Los funcionarios que ejercen los cargos señalados en los numerales a) y b) están facultados para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la Universidad Icesi y para dar por terminado los contratos de trabajo.

CAPITULO 8
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES
PARA LA UNIVERSIDAD ICESI
Y PARA LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 63: Las siguientes son obligaciones especiales de la Universidad Icesi:

- a. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
- b. Procurar a los trabajadores, locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.

- c. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. A este efecto el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
- d. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
- e. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
- f. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en este reglamento.
- g. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
- h. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
- i. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el patrono le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los familiares que con él convivieren.
- j. Llevar un registro de horas extras y de trabajadores menores de edad, así como de contratos verbales y de vacaciones.
- k. .Conceder a los trabajadores que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
- l. Conservar el puesto a los empleados que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto.
- m. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee.
- n. Cumplir este Reglamento y mantener el orden, la moralidad y respeto a las leyes.
- o. Además de las obligaciones especiales a cargo de la Universidad Icesi, esta garantizará el acceso al trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar lo requiera. Será también obligación de su parte,

afiliarlo al sistema de seguridad social integral, suministrarles cada cuatro (4) meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 64: Obligaciones especiales del Trabajador:

- a. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta La Universidad Icesi o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
- b. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Universidad Icesi, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- c. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado para su trabajo.
- d. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- e. Comunicar oportunamente a la Universidad Icesi las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- f. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o bienes de la Universidad Icesi.
- g. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la Universidad Icesi o por las autoridades del ramo así como utilizar los elementos de protección contra accidentes, de acuerdo a la reglamentación del caso.
- h. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
- i. Usar de manera permanente los uniformes y las dotaciones suministradas por la Universidad Icesi, sin renunciar a ellos y manteniendo así la imagen corporativa de la misma.
- j. Mantener limpio y ordenado, según las circunstancias, su sitio de trabajo, y en general, colaborar para evitar el desorden o desaseo.
- k. Permanecer en la Clínica, Hospital, etc., que dispongan los médicos en caso de enfermedad, accidente, o lesión sujetándose al respectivo tratamiento.

- l. Es obligación de los trabajadores cuidar su salud y propender por el mejoramiento intelectual, moral y físico, como también fomentar el espíritu de compañerismo, colaboración y mutuo entendimiento.
- m. Los trabajadores están obligados a enseñar e instruir a otros en las labores que desempeñen, pues, solamente si la experiencia personal en el trabajo y conocimientos especiales se transmiten de unos a otros, se podrá obtener la base para un verdadero entrenamiento y superación personal.
- n. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar donde debe desempeñarlo.
- o. Guardar respeto a los estudiantes de la Universidad Icesi.
- p. Atender las indicaciones que la Universidad Icesi haga por medio de carteleras o circulares, anuncios e instrucciones, procedimientos, etc., relacionados con el servicio.
- q. Verificar las cantidades y estado de las mercancías, artículos, materiales o equipos que ingresan o salen de las bodegas o de las instalaciones de la Universidad Icesi y hacer su respectivo registro.
- r. Observar las instrucciones de manejo y manipulación de los vehículos, artículos, materiales y equipos para evitar deterioro, daño o pérdida de los mismos.
- s. Asistir puntualmente al trabajo y someterse a las medidas de control que establezca la Universidad Icesi para tal fin.
- t. Dar aviso al superior inmediato de cualquier accidente o daño que sufran los artículos, materiales, equipos, vehículos o elementos de trabajo de propiedad de la Universidad Icesi.
- u. Registrar en la oficina de Personal de la Universidad Icesi su domicilio y dirección y dar aviso de cualquier cambio que ocurra. Así mismo registrar las novedades personales o familiares que sucedan tales como defunciones, nacimientos etc.
- v. Chequear o revisar, cuidadosa y diligentemente a su terminación, todo trabajo o tarea que se le designe para asegurarse que cumplió las instrucciones o especificaciones correspondientes.
- w. Portar el carné de identificación de la Universidad Icesi y presentarlo cuando se le solicite.
- x. Las demás que resulten por la naturaleza del contrato de trabajo o que estén previstas en las normas legales.

ARTÍCULO 65: Obligaciones especiales de los celadores o vigilantes de la Universidad Icesi. Además de las obligaciones que rigen para los demás trabajadores, son obligaciones especiales de los vigilantes o celadores las siguientes:

- a. Ser rigurosamente estricto en los turnos y horarios de trabajo.
- b. Recibir órdenes exclusivamente de sus propios jefes y de las personas que para tal fin designe la Universidad Icesi
- c. Usar en la forma indicada por la Universidad Icesi, los uniformes propios del oficio con las armas correspondientes, sin usar ni lo uno ni lo otro fuera de la Institución.
- d. Permanecer alerta en todo momento para la vigilancia y cuidado de las personas y de todos los bienes de la Universidad Icesi y mantenerse siempre en el punto asignado.
- e. Prestar plena cooperación a la Universidad Icesi y a sus jefes para todo lo que represente la seguridad de los mismos.
- f. Todas las demás que se deriven del carácter que tiene todo vigilante o celador.

ARTÍCULO 66: Se prohíbe a la Universidad Icesi especialmente, lo siguiente:

- a. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa de estos para cada caso y sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley a saber: 1) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) del salario y prestaciones para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice. 2) Respecto de los salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 159, 152y 400 del Código Sustantivo del Trabajo. 3) El Banco Popular de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos que la ley lo autoriza. 4) En cuanto a la cesantía y a las pensiones de jubilación, la Universidad Icesi puede retener el valor respectivo en los casos de los artículos 250 y 274 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la Universidad Icesi.
- c. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las demás condiciones de éste.
- d. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos de asociación.
- e. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
- f. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.

- g. Hacer o permitir todo genero de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
- h. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
- i. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

ARTÍCULO 67: Se prohíbe a los trabajadores especialmente, lo siguiente:

- a. Retirar, sacar o sustraer de las instalaciones de la Universidad Icesi, los útiles de trabajo, materiales magnéticos y didácticos, libros, documentos, herramientas, utensilios, productos, mercancías, en fin cosa alguna, sin la debida autorización. Todos los artículos o elementos mencionados deberán tener permiso o salvoconducto de las personas debidamente autorizadas por la Universidad Icesi para que puedan salir de sus instalaciones.
- b. Ingerir durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la Universidad Icesi, bebidas alcohólicas o embriagantes; hacer uso de narcóticos o drogas enervantes; presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o de drogas enervantes.
- c. Omitir o violar los procedimientos de trabajo establecidos por la Universidad Icesi.
- d. Colocar documentos de trabajo, papeles, etc., así sea por corto tiempo, en legajadores o empaques que no llevan identificación, nombre, número o código correspondiente, en forma clara y legible, para evitar posibles equivocaciones o errores graves e imprevisibles consecuencias.
- e. Demorar el aviso de todo daño, anomalía, falla, error, que el trabajador descubra en un proceso, o un documento, o de un vehículo, bien sea de propiedad de la Universidad Icesi, de un alumno, de un visitante o de un equipo de trabajo y llegare a su conocimiento en cualquier forma, pues dicho aviso debe darlo a su inmediato superior o a quien lo reemplace o represente en la Universidad Icesi, en el menor tiempo posible.
- f. Llevar a la Universidad Icesi, oficinas o instalaciones, artículos de valor como alhajas etc., y/o toda clase de mercancías para vender, negociar o simplemente almacenar. Así mismo promover colectas, rifas, suscripciones o hacer propaganda en las dependencias de la Universidad Icesi.
- g. Guardar o conservar armas, de cualquier clase, en el sitio de trabajo o dependencias de la Universidad Icesi, salvo las que utilizan los celadores, con la debida autorización.

- h. Retirarse de su trabajo u ocuparse en cosas distintas a sus labores durante las horas de servicio, aún por breve tiempo, sin autorización del jefe respectivo.
- i. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo, o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas o incitar al desconocimiento de órdenes impartidas por los superiores de la Universidad Icesi.
- j. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en el o retirarse.
- k. Usar los útiles, herramientas, dotación, vehículos o equipos suministrados por La Universidad Icesi, en trabajos u objetivos distintos de la labor contratada.
- l. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores, la de terceras personas, o que amenacen o perjudiquen los equipos, elementos, edificios, almacén, bodegas, vehículos o salones de clase, tales como fumar donde ello estuviera prohibido, introducir sustancias o elementos peligrosos a los Salones y/o oficinas de la Universidad Icesi, no utilizar los elementos de protección que la Universidad Icesi suministre para la realización de trabajos peligrosos, conducir a excesiva velocidad los vehículos de la Universidad Icesi y contravenir cualquier otra regla de seguridad o prudencia.
- m. Cambiar los horarios de trabajo, o trabajar horas extras sin autorización de la Universidad Icesi.
- n. Retirar los archivos, o dar a conocer documentos o información sin permiso escrito del personal autorizado.
- o. Rendir informaciones o declaraciones falsas que atenten contra los intereses de la Universidad Icesi o le causen trastornos en sus actividades.
- p. Pelear, provocar riñas, amenazar, intimidar, coaccionar, usar lenguaje irrespetuoso o indecente, para con sus compañeros o superiores dentro o fuera del trabajo.
- q. Fijar o quitar leyendas o afiches de cualquier orden en los tableros, carteleras y muros de la Universidad Icesi, sin el expreso permiso de La Universidad Icesi.
- r. Confiar a otro trabajador la ejecución de su trabajo, operar equipos, manejar vehículos, utilizar herramientas o elementos de trabajo a él no asignados sin orden previa del superior respectivo.
- s. Empezar o terminar el trabajo a horas distintas de las reglamentarias sin órdenes previas para hacerlo y sin causa justificada.

- t. Demorar así sea por poco tiempo, el aviso inmediato que debe dar a su jefe, o a la persona que lo reemplace, en caso de accidente o lesión sufrida en el trabajo, aún cuando dicha lesión sea de apariencia insignificante.
- u. Dejar los equipos encendidos o las oficinas abiertas.
- v. Usar los uniformes de trabajo que se entregan periódicamente a los trabajadores, para fines distintos a los determinados por la ley o la Universidad Icesi.
- w. Entrar o permanecer en las oficinas o instalaciones de la Universidad Icesi en hora distinta a las de su horario de trabajo, y de manera muy especial esta prohibición se refiere a los días domingos, festivos o feriados. Se exceptúan de esta prohibición a los jefes, directores y decanos, quienes a su vez pueden autorizar la entrada o permanencia en las instalaciones al personal de su dependencia o sección, por escrito y con copia a la Dirección Administrativa, cada vez y en cada caso, especialmente para el cumplimiento del trabajo extraordinario o dominical.
- x. Sacar, o entrar a las dependencias paquetes, cajas, muebles etc., sin previa requisa o inspección del celador o vigilante, y permiso escrito de la Universidad Icesi.
- y. Usar para la correspondencia particular, o asuntos personales, papelería, sobres, etc., con membrete de la Universidad Icesi.
- z. Demorar el aviso de algún faltante en las cocinetas, el almacén, la biblioteca o en los salones de clase.
- aa. El acoso sexual en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 68: Se prohíbe expresamente a los conductores:

- a. Sacar o entrar vehículos de las dependencias de la Universidad Icesi sin previa requisa o inspección del vigilante.
- b. Desviarse de la ruta establecida sin permiso del superior inmediato.
- c. Transportar elementos, artículos o equipos diferentes a los relacionados en las guías o formatos de transporte.
- d. Transportar personas no autorizadas.
- e. Omitir información sobre daño o accidente al vehículo o los ocasionados a terceros con vehículo de la Universidad Icesi.
- f. Utilizar los vehículos para uso personal.

ARTÍCULO 69: Se prohíbe expresamente a los vigilantes encargados de las porterías:

- a. Recibir materiales o suministros fuera de las horas de las oficinas, salvo permiso previo o autorización en cada caso.
- b. Dejar descargar mercancía o artículos para la Universidad Icesi sin antes haber dado aviso a la persona encargada del control y recepción de estos elementos.
- c. Dejar entrar personas a la Universidad Icesi en días no hábiles de trabajo o de clases, sin el correspondiente permiso.
- d. Utilizar equipos de la Universidad Icesi
- e. Permitir el ingreso a la universidad de personas sin que tal ingreso haya sido autorizado por la dependencia respectiva a la que se dirija el visitante. Toda llamada a una persona solicitada por el visitante, debe hacerse inmediatamente.
- f. Salir antes de la terminación de su turno.
- g. No cumplir estrictamente las consignas especiales de servicio que se han fijado para las porterías de acceso a la universidad.
- h. Dejar salir canecas, cajas o recipientes que hayan sido vendidas por la universidad con la marca "ICESI" o "UNIVERSIDAD ICESI". En estos casos deben devolver al almacén estos elementos para que le desprendan la etiqueta o le borren o tachen la razón social de la Universidad Icesi.

CAPITULO 9

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y FALTAS CONSIDERADAS COMO GRAVES

QUE DAN LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 70: La Universidad Icesi no impondrá a sus trabajadores las sanciones que no estén previstas en este Reglamento, en los Contratos de Trabajo, Convenciones Colectivas o Fallos Arbitrales.

ARTÍCULO 71: Se establece la siguiente escala de faltas leves y sus sanciones disciplinarias:

- a. El retardo inferior a quince (15) minutos en la hora de entrada, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio, a consideración a la Universidad Icesi, implica por primera vez, multa de la décima (1/10) parte del salario de un día; por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días; por tercera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días.
- b. La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio, a consideración a la Universidad Icesi, implica por la primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres (3) días y por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días.
- c. La falta total al trabajo durante el día, sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio, a consideración a la Universidad Icesi, implica por la primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
- d. El incumplimiento leve por parte del trabajador, de las obligaciones y/o la violación leve de las prohibiciones legales, contractuales, reglamentarias o las que promulgue y sean conocidas por el trabajador, sino constituyen una falta especial penalidad o calificación especial, se sancionarán con suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días la primera vez y la segunda vez, hasta por dos (2) meses.
- e. El hecho de no utilizar el uniforme completo suministrado por la Universidad Icesi durante la jornada de trabajo, implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por la segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
- f. La omisión o la violación de los procedimientos establecidos por la Universidad Icesi, por primera vez implica suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días; por segunda vez implica suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
- g. Entregar documentos o trabajos a clientes o alumnos distintos de aquellos a los cuales les ha sido dirigido, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días; por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
- h. La imposición de las multas no impide que la Universidad Icesi prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.

Parágrafo. - Las faltas, para efectos de reincidencia, serán tenidas en cuenta para períodos de seis meses.

El valor de las multas impuestas por la Universidad Icesi, se consignará en una cuenta especial y será dedicada exclusivamente para otorgar premios o regalos para los trabajadores de la institución.

ARTÍCULO 72: Se consideran como faltas graves del trabajador que constituyen justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, las siguientes:

- a. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada a el trabajo sin excusa suficiente, cuando suceda por cuarta vez.
- b. La falta total del trabajador en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando ocurra por tercera vez.
- c. La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, cuando suceda por tercera vez.
- d. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones y/o de las prohibiciones contractuales o reglamentarias, por tercera vez.
- e. La violación o incumplimiento grave por parte del trabajador, de las obligaciones y/o de las prohibiciones contractuales o reglamentarias, por tercera vez.
- f. Tres sanciones disciplinarias que conlleven suspensión en el trabajo, en un período de seis (6) meses.
- g. Cualquier daño material o moral, causado intencionalmente por el trabajador a la Universidad Icesi, a sus compañeros, a sus bienes muebles o inmuebles.
- h. Solicitar por parte del trabajador préstamos personales o ayuda económica a los alumnos, o empresas relacionadas con la Universidad Icesi, así sea por primera vez.
- i. La retención o disposición por parte del trabajador de dineros, documentos, títulos valores donde el beneficiario o propietario sea la Universidad Icesi.
- j. La realización por parte del trabajador de negocios particulares, cualquiera que sea su forma, valiéndose del nombre de la Universidad Icesi o de la posición que ocupe en el.
- k. La presentación por parte del trabajador de cuentas de gastos ficticios, o adulteradas, o sin los respectivos soportes contables, así sea por primera vez.
- l. La presentación a la Universidad Icesi por parte del trabajador de vales para el cobro o reembolso de dinero, por concepto de servicios no prestados por terceros (taxis, coterros, mensajería, etc.).
- m. Transportar personas en los vehículos de la Universidad Icesi, sin previa autorización del superior inmediato.
- n. Utilizar los vehículos por fuera del tiempo de trabajo, o para labores diferentes a aquellas que deben cumplir los conductores en el desempeño de sus funciones.
- o. La omisión o la violación de los procedimientos establecidos por la Universidad Icesi, por tercera vez.

- p. Entregar documentos o trabajos a clientes o alumnos distintos de aquellos a los cuales les ha sido dirigido, por tercera vez.
- q. El acoso sexual a un compañero de trabajo a un alumno de la universidad, aun por primera vez.

Parágrafo. - Las faltas, para efectos de reincidencia, serán tenidas en cuenta para períodos de seis (6) meses.

ARTÍCULO 73: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, La Universidad Icesi dará oportunidad de ser oído al trabajador inculpado. A esta reunión podrá asistir el trabajador con dos (2) representantes del sindicato, si en la Universidad lo hubiere, o con dos (2) compañeros de trabajo escogidos por él. En todo caso se dejará constancia escrita de la reunión de descargos. La decisión de la Universidad Icesi de imponer una sanción o no deberá ser motivada.

Cuando la falta sea grave y estén suficientemente claros los hechos sobre la responsabilidad el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del trabajador, no será necesario realizar el procedimiento previo. Sin embargo, la universidad podrá escuchar al trabajador sobre los hechos que se le cuestionan.

ARTÍCULO 74: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga permitiendo el trámite señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 75: Los reclamos de los trabajadores se harán ante el respectivo jefe. Sí este no tiene atribuciones para decidir sobre la reclamación presentada, la trasladará a su inmediato superior, de acuerdo a el orden jerárquico establecido en este Reglamento. Estas personas oirán los reclamos de los trabajadores y los resolverán en justicia y equidad.

ARTÍCULO 76: Se deja claramente establecido que para efecto de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo, si lo hubiere.

CAPÍTULO 10

MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 77: Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Universidad, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten la vida laboral

empresarial y el buen ambiente en la Universidad protegiendo la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 78: En desarrollo del propósito a que se refiere el Artículo anterior, la Universidad ha previsto los siguientes mecanismos:

- 1) Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha Ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
- 2) Espacios para el diálogo, Círculos de Participación o Grupos Primarios para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la Universidad.
- 3) Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de: a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan la vida laboral convivente; b) formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar, relacionadas con situaciones laborales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y c) examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la Universidad, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
- 4) Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la Universidad para desarrollar el propósito previsto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 79: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la Ley para este procedimiento:

- 1) El EMPLEADOR tendrá un Comité integrado en forma bipartita, por dos representantes de los trabajadores (elegidos por voto popular) y dos representantes del EMPLEADOR o su delegado. Este Comité se denominará “Comité de Convivencia Laboral” y será presentado oficialmente a los trabajadores.
- 2) El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
 - a) Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la Universidad, en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables e involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.

- b)** Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
 - c)** Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
 - d)** Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener la vida laboral convivente en las situaciones presentadas, manteniendo en principio la confidencialidad en los casos que así lo ameriten.
 - e)** Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la Universidad.
 - f)** Atender las conminaciones preventivas que formularen los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 del Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
 - g)** Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
- 3)** Este Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses; designará de su seno un Coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente configurantes de acoso laboral, con destino al análisis que debe hacer el Comité, así como las sugerencias que a través del Comité realizaren los miembros de la comunidad universitaria para el mejoramiento de la vida laboral.
- 4)** Recibidas las solicitudes para evaluar las posibles situaciones de acoso laboral, el Comité en la sesión respectiva examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido convivente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
- 5)** Si como resultado de la actuación del Comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado a las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la Universidad, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la Ley y en el presente Reglamento.
- 6)** En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este Artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral, para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006:
 - a)** Antes de su presentación al Ministerio, el proyecto del Capítulo elaborado para adaptar el Reglamento de Trabajo, deberá ser materia de divulgación entre los

trabajadores de la Universidad en la forma que ésta lo estime pertinente y le permita abrir el espacio para recibir las opiniones de los trabajadores al respecto.

- b) Conviene recordar que, según lo dispuesto por la parte final del Parágrafo 1 del Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, las opiniones de los trabajadores en relación con la adaptación del Reglamento de Trabajo, deben ser escuchadas por los EMPLEADORES sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.
- c) De la oportunidad concebida para escuchar las opiniones de los trabajadores, deberá dejarse una constancia suscrita por el Representante Legal y la Universidad, en desarrollo del principio de la buena fe, la cual deberá anexarse al Capítulo de adaptación que se presenta al Ministerio.
- d) Los Reglamentos de Trabajo que se presenten por primera vez, deberán incluir un Capítulo similar al antes sugerido y anexar la constancia antes mencionada, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando a él hubiere lugar.

CAPITULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80: En La Universidad Icesi existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias., consignadas en el Plan de Beneficios Institucional, el cual es entregado a cada trabajador al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 81: Se entiende que este Reglamento hace parte de los contratos de trabajo que celebre la Universidad Icesi, independientemente de la modalidad utilizada.

ARTÍCULO 82: A todas las personas que presten sus servicios a la institución bajo la modalidad de contrato de trabajo, al inicio de la relación laboral, se les dará a conocer el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento, la Universidad Icesi lo publicará en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de carácter legible, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación se hará en cada uno de ellos. Con el Reglamento se fijará la copia de la Resolución aprobatoria.

ARTÍCULO 84: El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación efectuada en la forma prescrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 85: Desde la fecha que entra en vigencia este Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del Reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la Universidad Icesi

ARTÍCULO 86: No producirá ningún efecto las cláusulas del Reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento en cuanto fueren más favorables para el trabajador.

ARTÍCULO 89: La Universidad Icesi tiene su sede principal en la Calle 18 No. 122-135 Pance PBX: 5552334 Fax: 3212055 AA. 25608 Santiago de Cali -Colombia

FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA
Representante Legal